

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de l'Eliana

2025/14176 *Anuncio del Ayuntamiento de l'Eliana sobre la aprobación definitiva de la ordenanza general reguladora de los precios públicos. Expediente 2222814R.*

ANUNCIO

Don Salvador Torrent Catala alcalde-presidente del Ayuntamiento de l'Eliana (Valencia)

Hace Saber:

Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 25 de septiembre 2025 relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Precios Público, en cumplimiento de lo que en él se establece, se eleva a definitivo por lo que procede su publicación íntegra en los siguientes términos:

4.- Aprobación inicial de la Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos - **Expediente 2222814R.**

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa del Área de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 18 de septiembre de 2025.

El Pleno, por el voto favorable de PSPV-PSOE (8), Compromis l'Eliana: Acord per guanyar (1) y PP (7), y la abstención de VOX (1) aprueba adoptar el siguiente acuerdo:

Primero. La aprobación inicial de la Ordenanza General Reguladora de Precios Públicos, que es del siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Segundo. Que se someta a información pública, por un periodo de treinta días, mediante la exposición del acuerdo provisional en el tablón de anuncios y edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas y se elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de la Ordenanza General.

Cuarto. En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la Ordenanza General, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.



Quinto. Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el acuerdo de aprobación inicial elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza General, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. Entrada en vigor

Señalar como fecha de entrada en vigor de la modificación a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será aplicable a partir del expresado día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

L'Eliana, 21 de noviembre de 2025.—El alcalde, Salvador Torrent Català.



ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1. Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y en el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), se dicta la presente Ordenanza General Reguladora de los Precios Pùblicos, que tiene por objeto establecer los principios generales y normas comunes aplicables a tales ingresos.

Artículo 2. Concepto

Tienen la consideración de precios pùblicos del Ayuntamiento de l'Eliana, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas competencia del Ayuntamiento, cuando no concurra ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para las personas administradas. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de las personas administradas cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias o cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social de quien solicita.*
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.*

Artículo 3. Normativa aplicable

Los precios pùblicos del Ayuntamiento de l'Eliana se exigirán de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y en los acuerdos concretos de establecimiento o modificación de los diferentes precios pùblicos. En lo no previsto expresamente, se estará a lo establecido en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, la normativa tributaria y demás normativa que resulte de aplicación.

CAPÍTULO II. ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÙBLICOS

Artículo 4. Competencia

- 1. La aprobación y modificación de la Ordenanza general reguladora de los precios pùblicos del Ayuntamiento de l'Eliana corresponde al Pleno de la Corporación.*
- 2. El establecimiento de precios pùblicos, su regulación específica y tarifas, así como la modificación de ambas adoptado mediante ordenanza municipal corresponde al Pleno de la Corporación.*



3. El establecimiento de precios públicos, su regulación específica y tarifas, así como la modificación de ambas adoptado mediante acto administrativo de carácter general no reglamentario, corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento por Delegación del Ayuntamiento Pleno otorgada por la presente ordenanza general en los términos y condiciones fijadas en la misma.

Artículo 5. Procedimiento

1. En todo caso, el procedimiento para la adopción del acuerdo de fijación o modificación del precio público correspondiente deberá contener:

a) Memoria justificativa y motivada de fijación o modificación de los precios públicos suscrita por la persona titular de la Concejalía del Departamento o Área que preste el servicio o la actividad, en la que se justifique la concurrencia en el servicio o actividad a financiar mediante precio público de las circunstancias especificadas en el artículo 2 de esta ordenanza, las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejan la fijación de precios cuando éstos no cubran como mínimo el coste del servicio o de la actividad y los criterios objetivos que justifican la aplicación de reducciones o dispensas de preverse las mismas, a la que se acompañará como documento anexo el proyecto de regulación del precio público a establecer o modificar en los términos a que hace referencia el artículo 5 de la presente ordenanza.

b) Memoria económico financiera suscrita por la persona responsable jurídica o técnica del servicio o la actividad, que justifique el importe de los mismos que se propongan, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionado en el caso de que los precios propuestos no cubran como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

c) Informe del Departamento de Gestión Tributaria.

d) Propuesta de la persona titular de la Concejalía de Hacienda para la adopción del acuerdo de fijación o modificación del precio público por el órgano competente.

2. Los textos reguladores de establecimiento, modificación y fijación de los precios públicos deberán exponerse al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento

4. Esta ordenanza general y los precios públicos vigentes estarán a disposición de la ciudadanía en la web del Ayuntamiento.

Artículo 6. Acuerdos de fijación y modificación de precios públicos

1.- Los acuerdos de establecimiento de precios públicos concretos, contendrán al menos:

- a) Servicio o actividad a que se refieren*
- b) Supuesto de hecho por el que derive la contraprestación pecuniaria exigible.*
- c) Contraprestación pecuniaria exigible y referencia al IVA en su caso.*
- d) Obligados al pago de la citada contraprestación.*
- e) Plazos y condiciones para su pago*

f) Otros aspectos que se consideren necesarios para la adecuada gestión de los precios públicos.

g) Entrada en vigor

2.- Los acuerdos de modificación de precios públicos concretos, contendrán al menos:

a) Contraprestación pecuniaria exigible y referencia al IVA en su caso.

b) Otros aspectos que se consideren necesarios para la adecuada gestión de los precios públicos.

c) Entrada en vigor

3- Los acuerdos de fijación o modificación, podrán, además, contener aquellos aspectos singulares que afecten a la regulación, cobro, exacción, uso o prestación del servicio, actividad o bien que se trate. No será necesario el contenido mínimo del apartado 2.a) cuando se trate de modificaciones que no afectan a la contraprestación pecuniaria si no que se refiera a otros aspectos de la regulación.

4.- La Junta de Gobierno Local podrá declarar la gratuidad cuando concurran circunstancias de carácter social, benéfica, interés cultural o social o de salud pública, a cuyo efecto la Concejalía competente formulará propuesta en que se basen dichas circunstancias. En situaciones de urgencia, dicha declaración podrá ser efectuada por la Alcaldía, cuya resolución deberá ser sometida para su aprobación o derogación por la primera Junta de Gobierno Local que se celebre tras la adopción de la misma, sin perjuicio de que la expresada Resolución mantenga sus efectos durante dicho lapso temporal.

5.- La imposición inicial o modificación de los precios públicos será inmediatamente ejecutiva y será de aplicación de acuerdo con lo que se establezca en dichos acuerdos.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 7. Obligados al pago

1.- Están obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, y en todo caso, las personas que soliciten la prestación del servicio o actividad . En el caso de participantes menores de edad o personas con incapacidad, la obligación de pago recaerá en quien ejerza la patria potestad o tutela.

2.- Los obligados al pago deberán:

a) Formalizar cuantas declaraciones se les exijan en razón del precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean requeridos.

Artículo 8. Personas responsables subsidiarios y solidarios

Quedan obligados al pago de la deuda por precios públicos las personas responsables subsidiarios o solidarios, si los hubiera.

CAPÍTULO IV. CUANTÍA Y OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 9. Cuantía

1. El importe de los precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades deberá cubrir como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. A los efectos de determinar el precio público, se entenderá por coste soportado por este Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. El coste total estará integrado por los costes directos e indirectos, tanto fijos como variables, incluyendo en su caso las amortizaciones técnicas del servicio o actividad.

3.-Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán fijarse precios públicos por debajo de los límites previstos en los apartados anteriores. En estos casos deberán consignarse en el presupuesto municipal las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

4. Salvo que se indique lo contrario, las cuantías de los precios públicos no incluyen el impuesto sobre el valor añadido (IVA), el cual, de incluirse, habrá de ser repercutido de acuerdo con la normativa que lo regula.

5. En el acuerdo de fijación de los precios se podrá establecer una reducción en los mismos cuando se trate de actividades dirigidas a la promoción social, económica y cultural de personas o grupos menos favorecidos o de colectivos singularizados, siempre que se especifiquen en el acuerdo los criterios objetivos diferenciadores de aplicación de dicho beneficio.

6.- La cuota del precio público consistirá, según disponga el acuerdo de fijación o modificación, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa.
- b) Una cantidad fija señalada al efecto
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

Artículo 10. Obligación de pago

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

CAPÍTULO V. GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 11. Gestión y liquidación

1.- La administración y cobro de los precios públicos los realizará la propia Corporación. Podrán llevarlos a cabo igualmente, los organismos a los que se encomiende dicha función, así como por los servicios, órganos o entes que haya de percibirlos, que se fijen en el acuerdo de establecimiento.

2.- No obstante el punto anterior, el personal que controle el acceso al servicio o actividad, exigirá el justificante de pago del depósito previo de su importe total, como requisito previo para disfrutar del mismo.

3.- *El Ayuntamiento podrá establecer el régimen de autoliquidación para cualesquiera de los precios públicos que establezca.*

4.- *En el caso de servicio o actividad a ser prestado de forma continuada en el tiempo, el acuerdo de fijación deberá contener los regímenes de alta, modificación y baja, así como todo lo relativo a la domiciliación bancaria en su caso.*

5.- *En el caso de representaciones artísticas (teatrales, musicales, etc.), exposiciones o similares, el pago se efectuará mediante la adquisición de entradas, en el momento de entrar al recinto de que se trate o en el lugar, fecha y horario que a tal efecto se disponga.*

6.- *Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.*

Artículo 12. Depósito previo

Con carácter general, el pago de los precios públicos será previo a la prestación del servicio o realización de la actividad, en cuyo caso tal ingreso será condición indispensable para la prestación de aquél o la realización de aquélla.

Artículo 13. Devolución

1.- *Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del precio público cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento o a la entidad contratista prestadora del servicio o la actividad, siempre que se acredite su pago.*

2.- *Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.*

3.- *Cuando se trate de espectáculos, los obligados al pago podrán optar por solicitar la devolución o bien que se canjeen las entradas cuando ello fuera posible.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Mantenimiento en vigor de las Ordenanzas Especiales de Regulación de Precios Públicos

En tanto no se proceda a su expresa derogación o modificación por el centro gestor competente, se mantendrán en vigor la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de ocio, deporte y cultura así como la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios en la emisora municipal de radiodifusión sonora. Estas seguirán siendo de aplicación en todos sus términos, con independencia de la entrada en vigor de la presente normativa, en tanto no se adopten nuevas disposiciones que las sustituyan o actualicen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del momento de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y del transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

